

Participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de decisión en los ámbitos político y público

RECOMENDACIÓN
REC(2003)3 DEL COMITÉ
DE MINISTROS A LOS
ESTADOS MIEMBROS
SOBRE PARTICIPACIÓN
EQUILIBRADA DE LAS
MUJERES Y LOS HOMBRES

EN LOS PROCESOS DE
TOMA DE DECISIÓN EN LOS
ÁMBITOS POLÍTICO Y
PÚBLICO ADOPTADA EL
12 DE MARZO DE 2003
Y MEMORÁNDUM
EXPLICATIVO



**RECOMENDACIÓN REC(2003)3
DEL COMITÉ DE MINISTROS
A LOS ESTADOS MIEMBROS
SOBRE PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA
DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES EN
LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES
EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO Y PÚBLICO
(APROBADA POR EL COMITÉ DE MINISTROS
EL 12 DE MARZO DE 2003 EN EL CURSO
DE LA 831ª REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS MINISTROS)**

El Comité de Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b del Artículo 15 del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo en cuenta que las mujeres constituyen más de la mitad de la población y del electorado en sus Estados miembros, pero que siguen estando ampliamente subrepresentadas en la toma de decisión política y pública en una gran parte de sus Estados miembros;

Teniendo en cuenta que, a pesar de la existencia de una igualdad *de jure*, el reparto de poder y responsabilidades entre las mujeres y los hombres, así como su acceso a los recursos económicos, sociales y culturales sigue siendo muy desigual debido a la persistencia de los modelos tradicionales de reparto de tareas entre mujeres y hombres;

Consciente de que el funcionamiento de los sistemas electorales y de las instituciones políticas, incluidos los partidos políticos, puede dificultar la participación de las mujeres en la vida política y pública;

Considerando que la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública forma parte del pleno disfrute de los derechos humanos y constituye un elemento de justicia social y una condición necesaria para un mejor funcionamiento de una sociedad democrática;

Considerando que el logro de una participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública conduciría a una mejor y más eficaz formulación de las políticas mediante la redefinición de prioridades y la inclusión de nuevos asuntos en la agenda política, así como a una mejora de la calidad de vida para todos;

Considerando que la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública es necesaria para el desarrollo y construcción de una Europa basada en la igualdad, la cohesión social, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos;

Recordando la declaración adoptada en la Segunda Cumbre del Consejo de Europa (octubre de 1997) en



la que los jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa subrayaron *“la importancia de una representación más equilibrada de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la sociedad, incluyendo la vida política”*, y pidieron que se siguiera *“avanzando hacia la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres”*;

Teniendo en cuenta el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950) y sus Protocolos;

Teniendo en cuenta la Carta Social Europea (1961), la Carta Social Europea revisada (1996) y el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que prevé un sistema de reclamaciones colectivas (1995);

Teniendo en cuenta los textos aprobados en la Conferencia Ministerial Europea sobre Derechos Humanos celebrada en Roma en 2000;

Teniendo en cuenta las siguientes Recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros del Consejo de Europa: Recomendación n° R(85)2 relativa a la protección jurídica contra la discriminación por razón de sexo; Recomendación n° R(96)5 relativa a la conciliación del trabajo y la vida familiar; Recomendación n° R(98)14 sobre transversalidad del principio de igualdad (mainstreaming de género);

Teniendo en cuenta los siguientes textos aprobados por la Asamblea Parlamentaria: Recomendación 1229(1994) sobre igualdad de derechos de las mujeres y los hombres; Recomendación 1269 (1995) sobre avances tangibles en los derechos de las mujeres a partir de 1995 y Recomendación 1413 (1999) sobre igualdad de representación en la vida política;

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Recordando el Convenio de Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW, 1979), en especial sus artículos 7 y 8;

Recordando asimismo los compromisos que figuran en la Plataforma de Acción de Pekín, así como en las Conclusiones Acordadas en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2000 (Pekín + 5);

Considerando que la democracia no puede seguir ignorando la competencia, habilidades y creatividad de las mujeres y que debe, en cambio, tener en cuenta la perspectiva de género e integrar en todos los niveles del proceso de toma de decisiones, tanto en el ámbito político como público, a las mujeres de diferente condición y grupos de edad.

Consciente de la prioridad absoluta que el Consejo de Europa concede al fomento de la democracia y los derechos humanos,

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros:

I se comprometan a promover la representación equilibrada de las mujeres y los hombres mediante el reconocimiento público de que la igualdad en el reparto del poder en el proceso de toma de decisiones entre mujeres y hombres de distinta condición y edad, fortalece y enriquece la democracia;

II protejan y promuevan la igualdad de derechos civiles y políticos de las mujeres y los hombres, incluidos el derecho de sufragio pasivo y la libertad de asociación;

III garanticen que mujeres y hombres pueden ejercer su derecho individual al voto y, a tal fin, adopten todas las medidas necesarias para eliminar la práctica del voto familiar;

IV revisen su legislación y sus prácticas con el fin de garantizar que se aplican y se ponen en marcha las estrategias y medidas recogidas en la presente recomendación;

V promuevan y fomenten medidas especiales para estimular y apoyar el deseo de las mujeres de participar en la toma de decisión política y pública;

VI consideren el establecimiento de objetivos vinculados a unos plazos con el fin de alcanzar la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública;

VII garanticen que la presente recomendación se pone en conocimiento de todas las instituciones políticas y entidades públicas y privadas pertinentes, en particular de los parlamentos nacionales, las autoridades regionales y locales, los partidos políticos, la administración pública, los organismos públicos y semi-públicos, las empresas, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las organizaciones no gubernamentales;

VIII sigan y evalúen los avances en la consecución de la participación equilibrada de las mujeres y los hombres



en la vida política y pública, e informen periódicamente al Comité de Ministros acerca de las medidas adoptadas y de los avances logrados en este campo.

APÉNDICE A LA RECOMENDACIÓN REC(2003)3

A los efectos de la presente recomendación, la participación equilibrada de las mujeres y los hombres significa que la representación de mujeres o hombres en cualquier órgano de toma de decisiones en la vida política o pública no debe ser inferior al 40%.

Sobre esta base, se invita a los gobiernos de los Estados miembros a considerar las siguientes medidas:

A Medidas legislativas y administrativas

Los Estados miembros deberán:

1 considerar posibles cambios constitucionales y/o legislativos, incluidas medidas de acción positiva, que pudieran facilitar una participación más equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública;

2 adoptar medidas administrativas para que la lengua oficial refleje un reparto equilibrado del poder entre mujeres y hombres;

3 considerar la aprobación de reformas legislativas destinadas a establecer umbrales de paridad en las candidaturas a las elecciones locales, regionales, nacionales y supranacionales. Cuando existan listas proporcionales, considerar la posibilidad de establecer la alternancia de mujeres y hombres;

4 considerar medidas relativas a la financiación pública de los partidos políticos que les animen a promover la igualdad de género;

5 cuando se observe que los sistemas electorales tienen repercusiones negativas en la representación política de las mujeres en las instituciones para las que se celebren elecciones, ajustar o reformar esos sistemas con el fin de promover la representación equilibrada de las mujeres y los hombres;





6 considerar la adopción de medidas legislativas apropiadas que restrinjan la concurrencia en una misma persona de varios cargos políticos simultáneamente;

7 adoptar medidas legislativas y/o administrativas apropiadas que mejoren las condiciones de trabajo de los/las representantes elegidos en los ámbitos local, regional, nacional y supranacional con el fin de garantizar un acceso más democrático a los órganos elegidos;

8 adoptar medidas legislativas y/o administrativas apropiadas que apoyen a las representantes y los representantes elegidos en la conciliación de sus responsabilidades familiares y públicas y, en particular, instar a los parlamentos y a las autoridades locales y regionales a garantizar que sus horarios y métodos de trabajo permiten a tales representantes de ambos sexos conciliar su trabajo y su vida familiar;

9 considerar la adopción de medidas legislativas y/o administrativas apropiadas que garanticen la existencia de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los cargos de comités públicos de nombramiento ministerial o gubernamental;

10 velar por que exista una representación equilibrada de las mujeres y los hombres en puestos o funciones objeto de nombramiento por el gobierno y otras autoridades públicas;

11 velar por que los procesos de selección, contratación y nombramiento para puestos principales de toma de decisión pública sean sensibles a las cuestiones de género y transparentes;

12 hacer que la administración pública sea ejemplar tanto en lo relativo a reparto equilibrado entre hombres y mujeres de los puestos de toma de decisiones como en su desarrollo profesional;

13 considerar la adopción de medidas legislativas y/o administrativas apropiadas que garanticen una representación equilibrada de hombres y mujeres en todas las delegaciones nacionales a organismos y foros internacionales;

14 tener debidamente en cuenta el equilibrio de género al nombrar a representantes en comités de mediación y negociación de ámbito internacional, en particular en los procesos de paz o de solución de conflictos;

15 considerar la adopción de medidas legislativas o administrativas dirigidas a alentar y apoyar a las empresas para que quienes participen en la toma de decisión política y pública tengan derecho a ausentarse de sus trabajos sin sufrir penalización;

16 establecer, en su caso, apoyar y fortalecer el trabajo del mecanismo de igualdad nacional con el fin de lograr la participación equilibrada en la vida política y pública;

17 alentar a los parlamentos de todos los ámbitos a establecer comisiones o delegaciones parlamentarias de derechos de la mujer e igualdad de oportunidades y a incorporar la igualdad de género a todos sus trabajos.

B Medidas de apoyo

Los Estados miembros deberán:

18 apoyar, a través de todas las medidas apropiadas, programas dirigidos a fomentar un equilibrio de género en la vida política y la toma de decisión pública iniciados por organizaciones de mujeres y cualesquiera organizaciones que trabajen por la igualdad de género;

19 considerar la creación de un banco de datos de mujeres que deseen acceder a un puesto de decisión en la vida política y pública;

20 apoyar y desarrollar la actividad política de las mujeres ofreciendo la oportunidad de crear redes a aquellas elegidas en el ámbito local, regional, nacional e internacional;

21 desarrollar y apoyar programas de tutoría (mentoring), de observación en el puesto de trabajo (*work shadowing*), de desarrollo de la confianza personal, de formación en liderazgo y en medios de comunicación dirigidos a las mujeres que se planteen participar en la toma de decisión política y pública;



22 alentar la formación de mujeres candidatas y representantes en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

23 incorporar en los planes de estudios actividades educativas y formativas dirigidas a sensibilizar a las personas jóvenes acerca de la igualdad de género y a prepararles para la ciudadanía democrática;

24 promover la participación de las personas jóvenes, especialmente de las mujeres jóvenes, en asociaciones para que puedan adquirir experiencia, conocimientos y capacidades susceptibles de trasladarse al campo de la participación institucional y especialmente política;

25 alentar a las organizaciones juveniles a velar por una participación equilibrada de las mujeres y los hombres en sus estructuras de toma de decisiones;

26 fomentar una mayor participación de las minorías étnicas y culturales, y especialmente de las mujeres de estas minorías, en la toma de decisiones a todos los niveles;

27 informar a los partidos políticos de las distintas estrategias utilizadas en los diversos países para promover la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la elección de las asambleas; alentarles a aplicar alguna de estas estrategias y a promover la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en puestos de decisión dentro de las estructuras del partido;

28 apoyar programas promovidos por los agentes sociales (organizaciones empresariales y sindicales) con el fin de fomentar la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en puestos de responsabilidad y decisión, dentro de sus propias filas y en el contexto de la negociación colectiva;

29 alentar a las empresas y asociaciones a garantizar la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en sus órganos de decisión, en particular en aquéllas subvencionadas para la prestación de servicios públicos o la aplicación de políticas públicas;

30 promover campañas de sensibilización de la opinión pública acerca de la importancia de la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública como condición previa de una verdadera democracia;

31 promover campañas dirigidas a fomentar el reparto de responsabilidades entre mujeres y hombres en la esfera privada;

32 promover campañas dirigidas a grupos específicos, en particular personas dedicadas a la política, agentes sociales y personas que contratan y nombran a responsables de la toma de decisión política y pública, con el fin de sensibilizarles acerca de la importancia de la representación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión política y pública;

33 organizar seminarios interactivos sobre igualdad de género para personas clave de la sociedad, como líderes y responsables de alto rango, para sensibilizarles acerca de la importancia de la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de decisión;

34 apoyar a organizaciones no gubernamentales y a institutos de investigación que estudien la participación de las mujeres y las repercusiones en la toma de decisiones y en el entorno de la toma de decisiones;

35 analizar, con arreglo a las encuestas de opinión, cómo se reparten los votos de las mujeres y los hombres con el fin de determinar sus patrones de voto;

36 promover estudios sobre los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres a la toma de decisión política y pública en los diferentes niveles y publicar los resultados;

37 promover estudios sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el sector social y del voluntariado;

38 promover estudios que tengan en cuenta el género acerca de los papeles, funciones, status y condiciones de trabajo de los representantes elegidos en todos los ámbitos;



39

promover la participación equilibrada en los puestos de decisión de los medios de comunicación, incluidos los órganos de dirección, programación, educación, formación, investigación y regulación;

40

apoyar la formación y la sensibilización de estudiantes de periodismo y profesionales de los medios de comunicación acerca de cuestiones relacionadas con la igualdad de género y el modo de evitar los estereotipos sexistas y el sexismo;

41

alentar a los profesionales de los medios de comunicación a velar por que las mujeres y los hombres candidatos y elegidos representantes reciben igual visibilidad en los medios de comunicación, especialmente durante los períodos electorales.

C

Seguimiento

Los Estados miembros deberán:

42

considerar la creación de organismos independientes, como observatorios de la igualdad u órganos especiales de mediación independiente, para el seguimiento de la política estatal en materia de participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la vida política y pública, o encomendar esta tarea a los mecanismos nacionales para la igualdad;

43

considerar el establecimiento y aplicación de indicadores de seguimiento y evaluación de la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones en base a datos comparables internacionalmente segregados por sexo;

44

considerar la adopción de los siguientes indicadores para medir los avances en el campo de la toma de decisión política y pública:

- i. el porcentaje de mujeres y hombres elegidos para los parlamentos (supranacional, nacional, federal, regional) y las asambleas locales según el partido político;
- ii. el porcentaje de mujeres y hombres elegidos para los parlamentos (supranacional, nacional) comparado con el número de candidatos y candidatas según partido político (la tasa de éxito);

iii. el porcentaje de mujeres y hombres en las delegaciones nacionales en asambleas cuyos miembros son designados, como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa y en organismos y foros internacionales;

iv. el porcentaje de mujeres y hombres en los gobiernos nacionales, federales y regionales;

v. el número de mujeres y hombres que ocupan ministerios o secretarías de Estado en los distintos ámbitos de actuación (carteras/ministerios) en los gobiernos nacionales, federales o regionales de los Estados miembros;

vi. el porcentaje de funcionarios y funcionarias de rango superior y su distribución en los diferentes ámbitos de actuación;

vii. el porcentaje de mujeres y hombres jueces del Tribunal Supremo;

viii. el porcentaje de mujeres y hombres en organismos designados por el Gobierno;

ix. el porcentaje de mujeres y hombres en los órganos de decisión de los partidos políticos a escala nacional;

x. el porcentaje de mujeres y hombres afiliados a organizaciones empresariales, sindicales y profesionales y el porcentaje de mujeres y hombres en sus órganos de decisión a escala nacional;

45

presentar, cada dos años, informes a sus parlamentos nacionales sobre las medidas adoptadas y los avances logrados en relación con los indicadores arriba enumerados;

46

publicar, cada dos años, informes sobre las medidas adoptadas y los avances conseguidos en la participación de las mujeres en la toma de decisiones y darles una amplia difusión;

47

publicar y hacer que sean fácilmente accesibles estadísticas sobre las candidaturas a cargos públicos y sobre representantes elegidos/as que recojan información sobre sexo, edad, profesión, sector profesional (privado o público), educación;

48

fomentar el análisis periódico de la visibilidad y la representación de las mujeres y los hombres en los programas nacionales de noticias y actualidad, especialmente durante las campañas electorales.

El modelo marroquí de familia y su incidencia en España a través del ejercicio del derecho a la vida en familia del extranjero residente: especial atención al cónyuge